

Disponen que ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que no han sido atendidos puedan variar opción al de compensación económica previsto en la Ley N° 27803

DECRETO DE URGENCIA N° 020-2005

CONCORDANCIAS: R.M. N° 278-2005-TR
R.M. N° 323-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se estableció que aquellos ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, podrían escoger excluyentemente por alguno de los beneficios previstos en el artículo 3 de dicha norma legal, los cuales son la Reincorporación o Reubicación Laboral, la Compensación Económica, la Jubilación Adelantada y la Reconversión Laboral;

Que, el artículo 20 de la indicada norma, modificado por la Ley N° 28299 señala que a falta de recursos en el Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), el gasto que deba efectuarse para atender los mencionados beneficios se hará con los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, constituye una obligación de carácter legal y moral que el Estado cumpla con la reparación establecida por norma legal a favor de los ex trabajadores cuyos ceses han sido irregulares o efectuados mediando coacción en las entidades públicas, Gobiernos Locales y empresas del Estado durante el período de gobierno 1990-2000;

Que, el Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) no garantiza suficiencia ni previsibilidad para el financiamiento de los beneficios previstos por el artículo 3 de la Ley N° 28299, siendo necesario emitir disposiciones que permitan a las distintas entidades vinculadas con la ejecución de la Ley a realizar actos presupuestarios destinados a garantizar el goce efectivo de dichos beneficios.

Que, la indisponibilidad presupuestaria descrita no permite cumplir con el plazo regulado en la Ley N° 28299 requiriéndose de manera urgente ampliar el mismo.

Que, en el marco de las medidas expuestas, y de un análisis de las plazas vacantes que posee el Estado a través de sus diferentes entidades o empresas, se advierte que no todos los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán acceder realmente al beneficio por el cual optaron, por lo que resulta necesario establecer la posibilidad que los ex trabajadores opten nuevamente por alguno de los beneficios previstos por la Ley N° 27803 de manera que éstos puedan ser efectiva y oportunamente garantizados;

Que, por todos los fundamentos expuestos resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita al Estado en su conjunto cumplir de manera adecuada con los beneficios derivados de la Ley N° 27803, más aún si la existencia de un número no previsto de ex trabajadores beneficiarios de la Reincorporación en relación al número de plazas presupuestadas y vacantes existentes hacen imposible cumplir con la ejecución en la fecha prevista por la Ley N° 27803 y a favor de todos los beneficiarios como es el interés del Estado y lo establecido en las normas, existiendo por tanto razones de interés nacional que justifican la expedición en forma inmediata de una medida de emergencia que evite las consecuencias del incumplimiento;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Posibilidad de modificar opción de beneficio

Los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que no han sido atendidos con el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral; Jubilación Adelantada o Capacitación y Reconversión Laboral podrán solicitar variar su opción, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, al de Compensación Económica previsto en la indicada norma, en un plazo que no excede de quince (15) días hábiles de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo culminará con la ejecución del beneficio de la compensación económica en un plazo que no excederá del 31 de marzo de 2006.

CONCORDANCIA: [R.M. N° 278-2005-TR, Art. 1](#)
[D.U. N° 030-2005, Art. 4](#)

Artículo 2.- Financiamiento

Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección Nacional del Tesoro Público a calendarizar y girar, respectivamente, los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la cancelación del pago del beneficio de la Compensación Económica de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27803, con cargo a las modificaciones presupuestarias que se efectúen al cierre del ejercicio presupuestario 2005 que se aprueban mediante Decreto Supremo.

Las Empresas Públicas bajo el ámbito de FONAFE, Seguro Social de Salud, Entidades de Tratamiento Empresarial y el FEDADOI, transferirán a la cuenta de la Dirección Nacional del

Tesoro Público, de conformidad a los alcances y lo dispuesto en el Decreto Supremo reglamentario los recursos autorizados de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 3.- De los aportes previsionales

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional para que en forma transitoria y en tanto el FEDADOI no disponga de recursos, a realizar el pago de las pensiones definitivas otorgadas en el marco de la Ley N° 27803 y sus modificatorias con cargo a su presupuesto institucional.

La Oficina de Normalización Previsional - ONP, concluye con la determinación de la jubilación adelantada de aquellas solicitudes en trámite, una vez remitidas las constancias de haberes y descuentos por los empleadores o la documentación que fuere necesaria para ello, conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 19990 concordante con la Ley N° 27803.

Artículo 4.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Suspensión

Déjese en suspenso el plazo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28299 en lo que se refiere a reubicación laboral, hasta que se culmine con dicho beneficio.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas